



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 629

2019-00207

Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el presente asunto, el proceso ha permanecido inactivo por más de un año, contados desde la última notificación del auto de mandamiento de pago, y la parte demandante no ha ejercido actividad alguna para notificar el demandado o registrar la medida cautelar de embargo. A pesar del requerimiento hecho

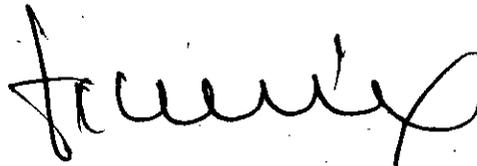
por el despacho, la parte demandante no peticiono o allego la notificación del demandado para continuar con el proceso, conformando el contradictorio.

Por lo tanto, el despacho, dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares aquí decretada.
3. Desglosar los documentos aportados con la demanda
4. Sin costas.

Procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 626

2021-0013

Ejecutivo

De conformidad con el articulo 461 del CGP, se

RESUELVE

DAR por terminado el presente proceso por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 2 de febrero de 2021. Librese oficio a las entidades bancarias

Archivar expediente previa anotación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 683
RADICADO	No. 2021-00088
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA MOGOLLON SOUZA
DEMANDADO	CONSORCIO ARCHIVO 2019 y LUIS FERNANDO GUERRERO DIAZ

Teniendo en cuenta la solicitud, de la apodera de la parte demandante, pide que se decrete el embargo y secuestre de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, ubicados en la calle 7 con carrera 28 manzana R, casa 481, barrio la paz de ésta ciudad.

El Despacho, no accede a la petición, toda vez, que la apoderada de la parte demandante debe acreditar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble denunciado a nombre del demandado, con el fin de ordenar el embargo y secuestre ante la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 684
RADICADO	No. 2021-00107
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ROA CANTOR
DEMANDADO	ALVARO MESA HERRERA

Antes de proceder a decretar el desistimiento tácito, se requiere a la parte demandante se pronuncie ante el trámite de la demanda, antes de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 01 del artículo 317 del C.G.P., "(...) el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)"

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tácito.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juèz Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

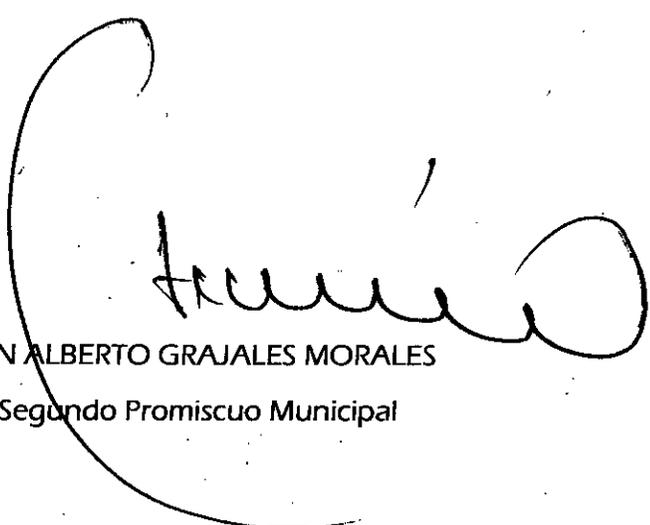
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 685
RADICADO	No. 2021-00285
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINDO DE JESUS CARDONA Y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE
DEMANDADO	JULIO CESAR FUENTES JAIMES y BRAYAN NARED BASTIDAS BAUTISTA

Conforme a la solicitud, de la apodera de la parte demandante, el Despacho deja sin valor y efecto el auto fechado el 12 de agosto de 2022.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No.
RADICADO	No. 2021-00323
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO GALEANO PENALOZA
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de los demandados, se procede a nombrar como curador Ad-litem a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALEZ.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 624
RADICADO	No. 2022-00010
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ELOISA CUTIVA ACOSTA

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-9095 de esta ciudad, denunciado como propiedad del demandado ELOISA CUTIVA ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.241.415. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Por el Centro de Servicios remitir los oficios de embargo a la parte Demandante, conforme al Decreto 806 del 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No.
RADICADO	No. 2022-00127
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	YOLVIS RAMONA FARFAN TORRES
DEMANDADO	EVARISTO RODRIGUEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad concedida para ello, la parte actora no subsanó en debida forma las falencias anotadas en proveído anterior, es por lo que se rechaza la presente demanda, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 625
RADICADO	No. 2022-00136
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	EUBEIMAR PABON PULIDO

Conforme a lo solicitado por la apodera de la parte demandante, en réformar la demanda, en relación al mandamiento de pago del 27 de julio de 2022, del crédito No. 5403420001323.

Que por tratarse y darse las exigencias del artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda ejecutiva de BANCO POPULAR S A contra EUBEIMAR PABON PULIDO.

CREDITO 5403420001323

- 1.1. Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de la parte demandada, por el capital vencido equivalente a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS M/CTE (\$1.339.366).

RELACIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
5-ene-22	\$ 214,714	\$ 418,889	1
5-feb-22	\$ 218,050	\$ 415,690	2
5-mar-22	\$ 221,437	\$ 412,441	3
5-abr-22	\$ 224,877	\$ 409,141	4
5-may-22	\$ 228,370	\$ 405,791	5
5-jun-22	\$ 231,918	\$ 402,380	6
	\$ 1,339,366	\$ 2,464,340	

1.2 POR LOS INTERESES DE PLAZO DEL CAPITAL VENCIDO:

Por los intereses de plazo equivalentes a la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$2.464.340) correspondiente a las cuotas relacionadas en el numeral 1.1. RELACION DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02

1.3 VALOR INTERESES MORATORIOS POR EL CAPITAL VENCIDO Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.1. Desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas del crédito.

2. POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL CREDITO 5403420001323:

2.1. Sirvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de la parte demandada, por el saldo, de capital insoluto de la obligación, equivalente a VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.661.795).

2.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO

Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 623
RADICADO	No. 2022-00139
PROCESO	EJECUTIVO- LETRA
DEMANDANTE	ALBILIA GARCIA PEREZ
DEMANDADO	JONNATAN NEUTA DIAZ

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

1. El embargo y retención - proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado JONNATAN NEUTA DIAZ como FUNCIONARIO de la POLICIA NACIONAL

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$ 3.500.000.00. Oficiese

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTENCIACION	No.
RADICADO	No. 2022-00141
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	RAUL YOBANY BERNAL PEREZ

Conforme a lo solicitado por la abogada de la parte demandante, atendiendo que la demandada normalizo del crédito, por esta razón, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

Se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglóse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS